

Recomendación: 15/2014.

Expediente: CODHEY 117/2014.

Quejoso: Abogado AJMT.

Agraviado: El mismo.

Derechos Humanos Vulnerados:

- Derecho a la Libertad Personal.
- Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- Derecho al Trato Digno.

Autoridades Involucradas: Servidores Públicos dependientes de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán.

Recomendación dirigida al: C. Presidente Municipal de la Localidad de Kaua, Yucatán.

Mérida, Yucatán a veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 117/2014**, relativo a la queja iniciada por el Abogado AJMT, en agravio propio, en contra de Servidores Públicos dependientes de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 85, 87, 88, 89, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán¹, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

De conformidad con los 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numeral 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás aplicables de su Reglamento Interno.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

ÚNICO.- Acta circunstanciada de fecha trece de mayo del año dos mil catorce, en la que consta la comparecencia del Abogado AJMT, misma en la que manifestó lo siguiente: “...**Que el motivo de su comparecencia es con la finalidad de presentar un escrito constante de tres fojas útiles y un anexo consistente en la Licencia de Funcionamiento a nombre de MADP,**

¹ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán reformada mediante el Decreto 152/2014 y publicada en el Diario Oficial el veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

correspondiente al año dos mil doce, expedida por el H. Ayuntamiento de Kaua, 2010-2012, en los cuales expone hechos ocurridos en fecha dos de mayo del año en curso, en la localidad de Kaua, Yucatán, donde se violentaron sus derechos humanos, por parte de la Policía Municipal; por otra parte expresa que la persona que lo atendió en las diligencias de las que fue contratado- dar fe de hechos- en la Tesorería Municipal de la localidad, al parecer se llama JB...". Se anexa el escrito sin fecha que contiene lo siguiente: "...HECHOS. El día dos de mayo del presente año, en mi calidad de notario público del Estado, titular de de la Notaría Número setenta y nueve, a solicitud de la C. MADP, siendo aproximadamente las diez de la mañana, me apersoné con ella al Palacio Municipal de Kaua, Yucatán, a levantar un acta notarial en la que diera fe que solicitaría la renovación de su licencia de funcionamiento de un restaurante de su propiedad, ubicado en dicha población, e hiciera constar lo que la autoridad le contestaría a dicha solicitud. Con la solicitante se encontraban sus abogados y otra persona. Acompañando a la solicitante y a sus Abogados, llegamos a un cuarto que se encuentra en el lado poniente de dicho palacio en el que se encontraban varios agentes de la policía municipal, a pregunta de uno de dichos agentes de que es lo que deseaba, la solicitante le manifiesta que deseaba tramitar la revalidación de una Licencia de funcionamiento, a lo que dicho agentes le dice que espere un momento porque no estaba el tesorero, pues que le iba a avisar a la Secretaría de la tesorería. Unos momentos después regresa dicho agente y el dice a la solicitante que pase. Atravesando ese cuarto y después de un pasillo, se encuentra la tesorería. Habiendo entrado al local de la tesorería la solicitante, sus abogados, el suscrito, varios agentes de la policía y otras personas vestidas de civil, se presenta una persona del sexo femenino que le pregunta a la solicitante que es lo que desea, la solicitante le contesta que desea tramitar la revalidación de una licencia de funcionamiento de un restaurante a lo que dicha persona le dice que no podía tramitar esa revalidación ya que no tenía corriente eléctrica, y que prueba de ello es que estaban apagadas las lámparas de dicha oficina, que regresara más tarde a ver si se podía tramitar. Uno de los Abogados le preguntó a la persona que los atendía su nombre y alguien dijo que se llama JB. Una persona a quién no conozco tomo alguna fotografías en ese momento. Y la persona que los atendía dijo que a ella no le gustaba que le tomaran fotografías. En ese momento una persona vestida de civil, quien se ostentó como el Director de la Policía Municipal, dijo que había muchas personas en ese local y que se salieran todos menos la solicitante. En ese momento saqué mi credencial expedida por el Estado con la que acredité mi calidad de notario público, diciéndole que mi función como tal era dar fe de lo que ahí ocurriera. En ese momento, la persona que se ostentó como Director de la Policía Municipal gritó "fuera", "fuera" y varios agentes de la Policía Municipal, a empujones, nos sacaron de local de la tesorería, nos pasaron por un pasillo, por el cuarto donde originalmente estaban los agentes de la policía hasta los corredores que están en el frente del palacio Municipal. Yo tenía en la mano una carpeta de plástico con unas hojas de papel en las que iba anotando las incidencias de la diligencia y en la otra un bolígrafo. Cuando me iba a dirigir a la solicitante, tres agente de la policía municipal me agarraron y por la fuerza me quitaron la carpeta de plástico con las hojas de papel y me llevaron pasando por el cuarto donde originalmente estaban los policías, por un pasillo hasta la parte de atrás del palacio municipal a una celda, que es la primera de norte a sur, enfrente de la cual hay una pared, a la cual me metieron. Dos de los agente se retiraron y

quedó uno afuera de la celda, momentos después llegó otro agente con un candado y se lo puso al pasador de la reja. Con mi teléfono celular quise comunicarme a mi oficina de Mérida, pero en eso estaba cuando regresaron los tres agentes y abrieron la reja de la celda pensé que me iban a liberar, pero entraron a la celda y me dijeron que me quitara la ropa a lo que les contesté que no lo iba a hacer, por lo que dos agentes me sujetaron y el otro me quitó la camisa, el pantalón y los zapatos (que no tienen cordones) al revisar mis pertenencias que estaban en las bolsas de mi camisa y mi pantalón me quitaron mis lentes, mi credencial de notario pública, mi celular, mi dinero y una pequeña navaja suiza que tiene varias herramientas y un mondadientes. Al ver la navaja uno de los agentes, que al parecer era el jefe, dijo “tiene un arma blanca”, a lo que le contesté que no era un arma sino una herramienta. Saliendo de la celda los agentes tiraron mis zapatos junto a la pared del frente de la celda y se llevaron mi pantalón, mi camisa y mis pertenencias, cerrando con un candado la reja de la celda. Cabe hacer notar que la celda tiene aproximadamente dos metros de frente por dos metros y medio de fondo, que tiene en la pared del fondo, dos agujeros que dan al exterior, uno al ras del piso y el otro como a sesenta centímetros de altura, ambos como de ocho centímetros de diámetro. Todo el tiempo que estuve en ella, tuve que estar de pie, ya que no me atreví a sentarme en el piso. Como a la una de la tarde llegó a la reja de la celda el licenciado SChL, quién es Diputado Federal y amigo mío, y me dijo que estando cerca de esa población y le avisaron que estaba detenido, por lo que en cuanto pudo me fue a ver. Me preguntó que porque no tenía mi ropa a lo que le contesté que me la habían quitado, y me dijo que ya había hablado con varios funcionarios y que le había dicho al Presidente Municipal que se iba a quedar allá hasta que me liberaran. Al acercarse el jefe de los policías le preguntó que porque me habían quitado la ropa a lo que éste contestó que eran las órdenes y después corrigió diciendo que eran las reglas. A lo que el Licenciado ChL le preguntó que si eran las reglas porque los hombres que estaban las otras celdas sí tenían su ropa, le contestó que eran las reglas. El licenciado ChL se retiró diciéndome que iba a estar afuera del palacio municipal haciendo gestiones, y como a los diez o quince minutos un agente de la policía municipal me devolvió mi pantalón. Alrededor de las tres de la tarde se presentaron tres agentes de la policía municipal y abrieron la celda, uno de ellos me devolvió mi camisa, la que me puse. En ese momento me indicaron que saliera de la celda, por lo que pensé que me iban a liberar, pero mi sorpresa fue que me dijo que subiera a una patrulla municipal y les pregunté que porque me iba a subir a una patrulla, a lo que me contestaron que eran órdenes. Yo les contesté que no me iba a subir a esa patrulla, en eso se acercó una persona vestida de civil, que me dijo su nombre pero no lo recuerdo, identificándose como el abogado del municipio, diciéndome que como ese asunto ya se había vuelto político el municipio no me podía liberar, por lo que me iban a llevar a la ciudad de Valladolid a entregarme a la Policía Fiscal para que ahí me liberaran. Le hice ver que si me iban a llevar a la Policía Fiscal es porque se me estaba imputando un delito, preguntándole cuál era éste, a lo que me respondió que no era eso, sino que como ya se había vuelto un problema político y que como afuera del palacio municipal estaba un diputado federal, una diputada y otras personas, no me podía liberar y que mejor me mandaban a la Fiscalía de Valladolid para que ahí me liberaran. Nuevamente los tres agentes de la policía municipal me pidieron que me subiera a una patrulla de la policía municipal, a lo que les contesté que no me iba a subir voluntariamente, pero que si

ellos me obligaban lo tendría que hacer. Al oír esto los tres agentes me obligaron a subir en el asiento trasero de la patrulla (una Nissan Pic Up de doble cabina de modelo antiguo) y dos agentes se sentaron en los extremos, dejándome en el medio, el otro agente conducía el vehículo. Saliendo por los patios del edificio, la patrulla se fue por las calles de la población hasta que en la última de éstas, tomó en dirección de la carretera a Valladolid, ya en ésta, la patrulla comenzó el viaje a dicha ciudad a más de ciento diez kilómetros por hora. Al ver esa velocidad en el velocímetro, le hice ver al agente que conducía que según los letreros, la velocidad máxima en esa carretera es de noventa kilómetros por hora y que ninguna de las tres personas que íbamos en el asiento trasero tenía cinturón de seguridad. Al oír esto dicho agente bajó la velocidad, a los diez o quince minutos por radio le preguntaron porque estaba tardando tanto. Seguimos el viaje y en la Avenida por la que se entra a la ciudad, viniendo del periférico rumbo al sur, cerca del entronque con la avenida en la que se encuentra el edificio de la Fiscalía, nos rebasó un automóvil y uno de sus ocupantes tomó unas fotografías a la patrulla conmigo adentro. Llegando al local de la Fiscalía la patrulla entró por los patios hasta llegar a la parte trasera del edificio. Ahí nos recibió una persona que después me dijo que era personal de la Fiscalía, conduciéndome a un cubículo de tres paredes que a da un pasillo que tiene un letrero en la pared del fondo que dice “DETENIDOS” la persona de la Fiscalía que me recibió llevó una silla y me dijo que si necesitaba ir al baño o agua, que le avisara. Dos agentes de la policía municipal de Kaua se quedaron a vigilarme. A ratos llegaban agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que me preguntaban por qué estaba detenido y les comentaba brevemente lo que había sucedido. Uno de esos agentes me preguntó si me habían lesionado a lo que le contesté que no y me hizo ver que en mi camisa, por la axila tenía sangre. Checando mi camisa vi que efectivamente tenía sangre. Entonces deduje que la habían puesto ahí para imputarme algún delito. Después de permitirme que me vieran mis familiares y unos abogados, y previos otros trámites, alrededor de las nueve de la noche una funcionaria de la Fiscalía me leyó una resolución en la que esta Dependencia desestimó la denuncia y las pruebas de la policía municipal de Kaua, por lo que me dejaron en libertad...”.

EVIDENCIAS

1.- Acta circunstanciada de fecha trece de mayo del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la comparecencia del Abogado AJMT y en el cual presentó un escrito sin fecha y cuyo contenido ya fue transcrito en el capítulo de “Descripción de Hechos” de la presente resolución.

2.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al Ciudadano **Antonio Cen Couh**, elemento de la Policía Municipal de la Localidad de Kaua, Yucatán, mismo quien manifestó lo siguiente: “...**no recuerdo la fecha pero sí la hora, ya que era alrededor de la diez del mañana, me encontraba sentado en la comandancia, cuando llegaron alrededor de cuatro o cinco personas, siendo que sin pedir permiso entraron a la Oficina de Tesorería**”.

Municipal, por lo que observé que los atendió la Secretaria del Tesorero, de nombre Juanita Cocom, por lo que al ver que ella habló con ellos, me regresé a mi puesto; no pude ver lo que pasaba, sólo observaba que peleaban algo de una licencia, siendo que la Secretaria de Tesorería, llamó al Comandante, para que hablará con ellos, siendo que el comandante los intenta calmar, pero estos se encontraban alterados por lo que al ver que no se calmaban procedimos a retirarlos a la fuerza, logrando retirarlo hasta la oficial de la entrada, donde está la comandancia, siendo que uno de ellos que era un persona del sexo masculino de aproximadamente 1.60 m de altura, que se identificó como Notario Público se negaba a retirarse siendo que éste sacó de su bolsa de pantalón una navaja, lastimando al Comandante Saturnino en la mano derecha; por lo que debido a esto lo detuvimos, y lo llevamos entre yo y el comandante a las celdas municipales, donde le informamos que por no querer salir y que tenía que retirarse su ropa, ya que es nuestro procedimiento; siendo que no se quiso retirar la ropa, por lo que tuvimos que entrar a quitársela; dejándolo en su ropa interior. Es el caso que estuvo detenido alrededor de 3 horas, siendo que lo llevamos a la Fiscalía General del Estado con sede en Valladolid, en calidad de detenido, siendo que al entregárselo a un licenciado de la Fiscalía, acabo nuestra actuación de los hechos...”.

3.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al Ciudadano **Saturnino Noh Kuyoc**, elemento de la Policía Municipal de la Localidad de Kaua, Yucatán, mismo quien manifestó lo siguiente: “...***Que no recuerda la fecha exacta que sucedieron los hechos, pero que si recuerda que fue alrededor de las diez de la mañana, llegaron alrededor de seis personas a la comandancia, donde me encontraba, preguntaron por el tesorero municipal, en ningún momento se identificaron, siendo que les manifestó mi entrevistado que se encontraba ocupado el tesorero pero que les podía recibir la Secretaria de éste, siendo que mi entrevistado procedió a avisarle a la Secretaria, cuando al momento de abrir la puerta de la oficina de tesorería, entraron las seis personas de golpe, siendo que lo dejó en manos de la Secretaria y regresé a donde me encontraba, que es el escritorio de la Comandancia; siendo que debido a que la puerta no se encontraba cerrada pude escuchar que discutían sobre una licencia, pero señala mi entrevistado que escuchaba cómo la secretaria le decía que no tenían luz, por lo que no podía realizar ningún escrito, pero que las personas le exigían; manifiesta el ciudadano NOH KUYOC que la secretaria de nombre Juanita Cocom, lo mandó a llamar y le solicitó que hablara con las personas que se encontraban dentro de la oficina, por lo que intentó dialogar con las personas, siendo que éstos no hacían caso, les advirtió; pero estos al no hacer caso omiso (sic) y manifestarle a mi entrevistado que no se saldrían, por lo que procedió a llamar a sus compañeros para que lo ayudaran a retirarlos de la oficina, siendo éstos SANTOS TEODORO, FELICIANO CHE CANUL y ANTONIO CEN COUHUO, quienes vinieron y comenzaron a empujarlos para afuera de la oficina, cuando uno de ellos, señalándome mi entrevistado que era una persona del sexo masculino, con una altura de aproximadamente uno ochenta, se colgó de la puerta, por lo que seguimos empujando hasta que logramos llevarlos a los bajos del palacio, siendo que se quedaron allá, siendo que mi entrevistado en ese momento le marcó al director de la policía, JOSÉ GUADALUPE NOH CANUL, para informarle de lo que había sucedido, cuando en ese instante el que se identificó como Notario Público, volvió a entrar a la Comandancia***”.

y de su pantalón sacó una navaja, siendo que mi entrevistado señala que le intenta atacar con ésta, por lo que lo detuvo con su mano derecha, dejándole una pequeña laceración en su dedo, que en el momento comenzó a sangrar; por lo que se procedió a su detención, a lo que mi entrevistado relata que lo agarraron entre dos, logrando someterlo y lo llevaron a las celdas municipales; siendo que estuvo detenido alrededor de tres horas, siendo que lo llevamos a la fiscalía general del estado con sede en Valladolid, entregándolo al licenciado de la fiscalía, acabando su actuación de los hechos. ...” Continuando con la diligencia, y a pregunta expresa del que suscribe que mencione en qué momento se le retiró su ropa: “al momento de entrar a las celdas, ya que es nuestro procedimiento solicitarlo que se retire su ropa, porque han ocurrido accidentes de personas; además de que se encontraba alterado.” Que mencione cómo se le retiró de su ropa: “se le solicitó de buena manera que se quite de su ropa de buena manera, explicándole el motivo, siendo que se negó, por lo que procedimos a retirarle la ropa, entre yo (sic), SANTOS y FELICIANO, siendo que al principio se quiso oponer, pero luego ya más calmado por lo que no hubo que someterlo...””.

4.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al Ciudadano **Santos Teodoro Caamal Poot**, elemento de la Policía Municipal de la Localidad de Kaua, Yucatán, mismo quien manifestó lo siguiente: “...*que el día de los hechos, como a eso de las diez de la mañana, cuando se encontraba de guardia en la comandancia de la policía municipal es hablado por la secretaria del Tesorero Municipal, y al acudir a la oficina de ella, ésta le pidió que le diga a las personas que estaban allá, que se retiraran y que se quede la interesada de quien sabe se llama A., por lo anterior el que declara pidió a las personas que estaban en el lugar, cuatro personas, que por favor salieran y se quede la interesada, lo que no hicieron, petición que les hizo en varias ocasiones, sin recibir respuesta positiva, diciéndole una de las personas que podían entrar y salir de donde ellos quieran y cuando quieran, sin embargo les insistió de que salgan y en eso llegó el director de la policía, quien al parecer había sido avisado del incidente, ya que este le dijo que les vuelva a pedir que salgan, lo cual hizo y la respuesta fue la misma, se negaron a salir, por lo anterior el director ordenó que los saquen, motivo por el cual el declarante tomó a la persona que estaba cerca de él, de quien sabe se llama Manzanilla y le cruzó el brazo a la altura de sus hombros, y le dijo que salga encaminándolo a la salida de la Tesorería Municipal, sin aplicar fuerza alguna, siendo que esa persona se dejó conducir hasta la Comandancia y hasta llegar a la salida del Palacio Municipal, siendo que esta persona le dijo que no quería salir, pero salió sin utilizar la fuerza; posteriormente el comandante en turno Saturnino, le ordenó que vaya a retirarle las pertenencias que tenía el detenido, lo cual acudió a hacer, es el caso que al entrar a la celda y pedirle que entregue sus pertenencias éste se negó; motivo por el cual introdujo sus manos en las bolsas de su pantalón y tomó sus pertenencias y lo relacionó en el papel y las puso en resguardo, las cuales enviaron al Ministerio Público, siendo toda su participación en los hechos en los que se le involucran...””.*

5.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al Ciudadano **Feliciano**

Canul Che, elemento de la Policía Municipal de la Localidad de Kaua, Yucatán, mismo quien manifestó lo siguiente: **“...Que a eso de las diez de la mañana del día dos de mayo del año en curso (2014), llegaron a la Comandancia siete personas que dijeron que tenían que hablar con la Secretaria del Tesorero, por lo que el declarante avisó a ésta de nombre Juanita, y como no había luz eléctrica, la puerta de la Tesorería estaba abierta, ya que usualmente está cerrada por el aire acondicionado, salió Juanita y le dijo a la señora A. que pase y pasaron todas las siete personas, al poco rato la Secretaria pidió al declarante que por favor diga a los señores que salga y se quede la interesada, lo cual hizo con su compañero SANTOS, lo cual se negaron a salir y en repetidas ocasiones lo hicieron, por lo que el Comandante en turno ordenó que los saque, lo cual hicieron, el declarante con ambas manos comenzó a empujar de su espalda a uno de los presentes, con dirección a la salida y salieron todos, sin embargo el que ahora sabe es notario, se negó y por eso el Comandante ordenó que se lo lleven a la cárcel pública, lo cual hicieron el declarante y su compañero SANTOS y el Comandante, es el caso que en el camino el declarante vio que le sangraba su dedo del pulgar izquierdo y éste dijo “se chingó mi mano”, seguidamente regresan a la celda, posteriormente el director ordenó que le quiten sus pertenencias y su ropa, lo cual fueron a hacer las personas nombradas, de lo que el abogado se negó a colaborar, por lo que ellos le retiran sus cosas personales, los cuales inventariaron y la ropa ellos se la quitaron, sin oposición de aquél, solamente que éste les dijo que estaba mal lo que estaban haciendo, entre sus pertenencias estaba su celular, cartera, plumas y una navaja multiusos; asimismo expresa el declarante que como dos horas después el director ordenó que les devuelvan su ropa, lo cual hicieron; siendo toda esa su participación en los hechos por los cuales se le entrevista. Agrega el declarante que no vio como se lesionó el Comandante, pero si vio que en la ropa del abogado había sangre y lo metieron a la celda, y que él le devolvió su ropa...”**

6.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada a la Ciudadana **Juanita Cocom Kuyoc**, Secretaria de la Tesorería Municipal de la Localidad de Kaua, Yucatán, mismo quien manifestó lo siguiente: **“...Que ella fue la que atendió a las personas que solicitaban una Licencia de Funcionamiento, que eran alrededor de cinco personas que entraron sin pedir permiso a la oficina de tesorería donde se encontraba, siendo que entraron exigiendo que se les reciba el pago correspondiente a la Licencia de Funcionamiento de un local comercial, siendo que les informo que era la secretaria del tesorero, y que no podía llevar a cabo lo que solicitaban ya que no se encontraba el tesorero municipal; me señala a su vez que se encontraban el ciudadano JMT, una persona de sexo femenino quién era la que solicita la licencia, una persona que se presentó como periodista, y una persona de sexo masculino, de complexión gruesa y de aproximadamente 1.70 de altura, quiénes al escuchar que no les podía recibir el pago de la licencia, le solicitaron que solo tenía que firmar por orden, siendo que les informo que dejarán sus papeles, y que el tesorero los revisaría y que podrían regresar al día siguiente, siendo que al escuchar la negativa, comenzaron a gritarme que me iba a arrepentir, y el ciudadano MT, comenzó a anotar algo, por lo que le pedí que se retiraran, a lo que se negaron, siendo que le solicito el apoyo del Director de la Policía Municipal, quién primero les solicitó que se retiraran, siendo que la**

persona de sexo masculino de complexión gruesa y de altura aproximada 1.70 se puso en la puerta de la tesorería y se negó a que lo movieran, siendo que los elementos los empujaron hasta las afueras del palacio municipal; siendo que ya estando afuera, volvió a entrar el ciudadano MT, y al parecer iba a sacar algo de su bolsillo, señalando mi entrevistada que cree que era su celular, pero que por error saco una navaja, por lo que al ver esto un policía municipal, que no recuerda su nombre en este momento, lo intentó detener, lastimándole el dedo, y forcejeando con él ciudadano le rompió su camisa; por lo que lo detuvieron y lo llevaron a las celdas municipales. A su vez señala que la persona de sexo femenino que se encontraba con los ciudadanos no dirigió ninguna palabra, y que sobre el local comercial del cuál solicitan su licencia de funcionamiento, sabe que se encuentra clausurado por Salubridad de la Ciudad de Mérida...”

7.- Correo electrónico enviado por el Abogado Anastacio JMT a esta Comisión de Derechos Humanos, en el cual anexa diez fotografías, las cuales describió de esa manera: “...**Foto 1.- Aparezco con la solicitante de la diligencia y sus abogados aproximándonos al Palacio Municipal. Foto 2.- Uno de los abogados de la solicitante le dice al agente de la policía el motivo de nuestra presencia. Foto 3.- El agente de la policía entra a pedir instrucciones. Foto 4.- En el interior de la tesorería, con la secretaria, quién nos dice que no había energía eléctrica y que no podía elaborar la documentación. (Nótese que estaba prendida su computadora y su impresora, aunque las lámparas estaban apagadas) (Nótese que en el local de la Tesorería solamente estamos la secretaria, la solicitante, sus abogados y el notario, los dos últimos no aparecen. Pero no hay más personas). Foto 5.- En ésta ya aparecen agentes de la policía y el director de la misma (vestido de civil). Foto 6.- Esta fotografía fue tomada desde afuera de la Tesorería momentos antes de que nos sacaran a empujones. Foto 7.- Se ve que una persona vestida de civil saca a empujones a uno de los abogados de la solicitante. Agentes de la policía y civiles comienzan a sacarnos a empujones a los demás que estábamos en la diligencia. Foto 8.- Habiéndonos sacado de la tesorería, uno de los abogados de la solicitante me protege del agente que aparece a la izquierda y de otros que estaban atrás. Foto 9.- El agente que está a la izquierda empuja al abogado que me estaba protegiendo y los agentes que estaban atrás me empujaban. Foto 10.- Ya en los corredores exteriores del Palacio aparezco tomando notas para el acta notarial. Los agentes que nos habían empujado entraron al Palacio. Momentos después salieron tres agentes para detenerme y llevarme al calabozo. Puede verse que tengo ambas manos ocupadas; en una tengo una carpeta de plástico con hojas y en la otra el bolígrafo con el que escribía. Es imposible que haya podido sacar mi navaja (que requiere dos manos para sacar cualquiera de las herramientas que tiene) y herido a alguien (nótese que no hay nadie cerca de mí, ni estoy discutiendo con nadie). Más adelante proporcionaré los nombres y teléfonos de los abogados de la solicitante...”**

8.- Oficio sin número de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, signado por el Presidente Municipal de Kaua, Yucatán, en la que consigna lo siguiente: “...**El día 02 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 10 de la mañana, se apersonó en el palacio municipal de Kaua, Yucatán una comitiva de aproximadamente 6 personas, de las cuales ninguna se identificó, sin embargo posteriormente supe que entre ellos se encontraban C. MADP, quien**

solicitó la renovación de una licencia de funcionamiento y el C. AJMT. Los miembros de la comitiva entre los que se encontraban los citados preguntaron de manera enérgica y agresiva por el tesorero C. NICOLAS PASTOR KUYOC NOH, sin embargo debido a que el tesorero no se encontraba en las instalaciones del palacio municipal, los agentes de la Policía en turno les informaron de esto y les pidieron que esperaran pues irían por la Secretaría de tesorería, unos momentos después se apersonó la secretaria del tesorero C. JUANITA COCOM KUYOC, quien los dirigió hasta la oficina de la tesorería que se encuentra a unos metros en línea recta de la puerta principal, estando en la oficina les pregunto que deseaban, a lo cual el ciudadano Manzanilla y otras personas le dijeron que iban a solicitar la renovación de una licencia de funcionamiento de la Ciudadana MADP, por lo que Juanita Cocom, les hizo saber que en ese momento no había corriente eléctrica para llevar a cabo el trámite y que además no se encontraba el tesorero para firmar la licencia, sin embargo la comitiva de personas, en especial el ciudadano MT le insistieron que llevara a cabo el trámite, pues ellos habían ido específicamente a realizarlo y no podía irse sin la licencia de funcionamiento. –la Secretaria Juanita Cocom les mencionó nuevamente que no estaba autorizada para expedir la licencia, personas de la citada comitiva insistían, el ciudadano MT le dijo a la Secretaria que hiciera la licencia a mano y que la firmara por orden por que no podía regresar otro día, todo lo anterior de manera enérgica y agresiva, por lo que ante la actitud que las personas tenían Juanita Cocom les pidió que salieran de la Oficina, en principio salieron de la oficina, sin embargo minutos después volvieron a entrar de nuevo, es importante mencionar que hasta ese momento el ciudadano MT no se había identificado como Notario Público.- Al entrar de nuevo a la Tesorería, las personas comenzaron a insistir de nuevo a Juanita que expidiera la licencia de funcionamiento, a lo cual ella se negó de nuevo y les pidió a las personas que salieran de la oficina pero se negaron, volvió a insistir en que se retiraran y ante la negativa les pidió a elementos de seguridad pública que les dijeran a las personas que salieran de la tesorería, por lo que los elementos hicieron lo solicitado, pidiéndoles que abandonaran las oficinas de la tesorería de manera pacífica, pero se negaron a salir, posteriormente accedieron, es preciso señalar que hasta ese momento el C. MT no había hecho mención de cuál era el motivo de que acompañara a la solicitante y menos de que era Notario Público.- Mientras se dirigían hacia la puerta del Palacio Municipal el Ciudadano MT discutía con los elementos de policía, siendo que mientras lo acompañaban el ciudadano MT sacó una navaja multiusos de su pantalón y lesionó en su mano derecha al comandante de la Policía Municipal Saturnino Noh Kuyoc, motivo por el cual fue detenido por el mismo comandante al cual lesionó auxiliado por los ciudadanos Feliciano Canul Canche, Santos Teodoro Caamal Poot y Antonio Cen Couoh, elementos de la Policía Municipal, en el momento en que fue detenido el ciudadano MT se identificó como Notario Público, amenazando a los elementos en cuestión, diciéndole que lo iban a pagar, que no sabían con quién se habían metido.- Le fueron retiradas sus pertenencias y fue dirigido a una celda de la cárcel municipal, dentro de la cárcel municipal se le pidió su anuencia para ser cateado y de esta forma retirarle cualquier otro objeto punzo-cortante que pudiera tener, pero ante su negativa, los elementos Santos Teodoro Caamal Poot y Feliciano Canul Che, le dijeron que debido a su resistencia a un cateo, era necesario que se quitara la ropa, a fin de confirmar que no tenía otro objeto punzo-cortante en la bolsa de su pantalón o camisa, por lo que una vez inspeccionadas las prendas les

fueron entregadas al C. MT y se vistió de nuevo.- Debido a lo ocurrido y a fin de deslindar responsabilidades aproximadamente a las 2 de la tarde el ciudadano MT fue trasladado a la Agencia Decimo Tercera del Ministerio Público, donde se inició una carpeta en su contra a la cual se le asignó el número 503/13/2014.- El ciudadano MT fue detenido debido a que como se ha mencionado en el cuerpo de este informe, lesionó al comandante de la Policía municipal Saturnino Noh Kuyoc, por lo que incurrió en el delito de lesiones que se encuentra tipificado en el artículo 357 del Código Penal Vigente en el Estado...”. Se anexa a dicho informe, el parte informativo de fecha dos de mayo del año dos mil catorce, elaborado por el Comandante de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, Saturnino Noh Kuyoc, de cuyo contenido se aprecia lo siguiente: “...El día de hoy (dos de mayo del año dos mil catorce) a las 10:30 horas, me encontraba en el palacio del municipio de Kaua, Yucatán, cuando se presentan al lugar 6 personas, cuyos nombres desconozco quienes de manera agresiva y altanera pidieron hablar con el tesorero municipal de nombre NICOLÁS PASTOR KOYOC NOH, siendo que en ese momento el tesorero municipal estaba ausente, sin embargo les informe que en dicho lugar se encontraba la secretaria del tesorero, la ciudadana JUANITA COCOM KUYOC, quien se dispuso a atenderlos, siendo el caso que la citada Juanita estaba en la puerta de la oficina que ocupa la Tesorería, cuando dichas personas entraron de manera grosera, empujando la puerta de dicha oficina, exigiendo que los atendieran, pues solicitaban que les sea expedida una LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y su pago de IMPUESTO PREDIAL, en ese momento la citada JUANITA les hizo saber que no era posible atenderlos en ese momento debido a que el servicio de energía eléctrica estaba suspendido y para evitar la espera les pidió dejaran sus documentos y regresaran el día 5 de mayo del año en curso, por la licencia de funcionamiento y el comprobante de pago y que dejaran los documentos necesarios para llevar a cabo el trámite, sin embargo levantando la voz y con una actitud agresiva un sujeto quien vestía de pantalón de mezclilla y camisa de color blanca, a cuadros, le dijo que tenía que darles los citados documentos el día de hoy, que si no había servicio de energía eléctrica que lo hiciera a mano, JUANITA les hizo saber que debido a la ausencia del tesorero no podía expedirles los documentos que había solicitado, pero dicho sujeto antes mencionado dijo que no se iban a ir hasta que les entregaran la licencia y el pago del impuesto predial; en esos momentos Juanita Cocom les pidió a dichas personas que salieran de la tesorería, a lo cual se negaron, por lo que Cocom Kuyoc, nuevamente les pidió de manera amable que salieran, a lo cual as personas se negaron y es entonces que solicita auxilio de la policía municipal, cuando llegan los elementos de la policía municipal una de las personas se negaba a salir sujetándose del marco de la puerta, les pidieron que salieran, al salir de la tesorería, el mencionado sujeto que vestía con pantalón de mezclilla y camisa blanca, dijo responder al nombre de AMT, ser Titular de la Notaría Pública Número 79 del Estado de la ciudad de Mérida y dijo “ no saben con quién se meten,”, saco de su bolsa una navaja y con ella me lesiona en el dedo medio de mi mano derecha; sin embargo logre despojarlo de la misma, ocupándola, por lo que siendo las 11:00 horas procedía a detenerlo y siendo las 11:05 horas, procedía a leerle sus derechos para su posterior disposición ante esta Autoridad...”.

9.- Acta Circunstanciada de fecha cinco de junio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta le revisión a la carpeta de investigación 503/13/2014, de

cuyas constancias son relevantes las siguientes: **“...Acta de entrevista con la ciudadana JUANITA COCOM KUYOC, de fecha dos de mayo del presente año siendo las 16:00 horas, ante la Licenciada en Derecho ANA LUISA PEREZ ANCONA, Fiscal Investigador de la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público del Fuero Común, en la que en lo conducente expresa lo siguiente: “...que el día 02 de mayo del presente año, siendo aproximadamente las 10:30 horas, me encontraba laborando y estaba entrando al interior de la oficina de la referida Tesorería Municipal, cuando al entrar al interior de dicha oficina, un grupo de seis personas, cinco eran del sexo masculino y la sexta del sexo femenino, quienes nunca los he visto y desconozco sus nombres, entraron en forma grosera, y prepotente empujando fuertemente la puerta de acceso de la oficina, exigiendo que los atendiera ya que solicitaban una licencia de funcionamiento, y además le pago de impuesto predial, les comente a estas personas que se encontraban en el interior de la oficina, que iba a ser imposible en ese momento atenderlos ya que no había servicio de energía eléctrica en el edificio del palacio municipal, donde nos encontrábamos, pero le pedí que les podía agilizar dichos trámites que solicitaban si me dejaban su documentación respectiva y les pedí además que regresaran hasta el 5 de mayo del presente año, pero uno de los sujetos que estaban en la oficina que tenía una actitud agresiva, que solo recuerdo vestía una camisa color blanco y pantalón tipo “mezclilla” de color azul, me exigió que el trámite lo tenía que hacer yo en ese momento, pero le aclaré a ésta persona que no podía realizar dicho trámite ya que no había corriente eléctrica en el edificio, pero en forma prepotente esta persona me dijo que haga ahora el trámite a mano, y además me dijo que no se iba a quitar de la oficina hasta que la realizar a mano el trámite; así mismo les pedí a estas personas que se retiraran del interior de la oficina en la que me encontraba, o si no les dije además que iba a pedir la ayuda de los policías municipales, ya que además les mencioné que el trámite que exigían lo tiene que firmar el Tesorero Municipal de nombre NICOLAS PASTOR, que no se encontraban en ese momento en el edificio; en ese momento se acercaron a la oficina donde me encontraba, y el Comandante de la Policía Municipal de Kaua, el señor SATURNINO NOH KUYOC, en compañía de otros policías municipales; seguidamente la persona que ya mencione como vestía, le dijo a los policías, “NO SABEN CON QUIÉN SE METEN”, y esta misma persona saco del bolsillo de su pantalón una navaja, y con esta navaja, lesiona uno de los dedos de la mano derecha del referido Comandante SATURNINO, donde el comandante logro quitarle a esta persona la navaja que agarraba; seguidamente el comandante SATURNINO, detiene a este sujeto, quien lo traslada a la cárcel municipal, quién ahora sé que esta persona detenida y quien portaba la navaja responde al nombre de AMT, y quien también ahora sé que es Notario Público, hago mención que estas personas que acompañaban al señor AMT, estaban tomando fotos en la oficina donde me encontraban. Siendo todo lo que me consta y tengo a bien manifestar....”.**

10.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al elemento de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, C. José Guadalupe Noh Canul, quien en relación a los hechos materia de estudio señaló: **“...Que él en ningún momento ordenó que se le retire la ropa al ciudadano T, ya que él recibió la llamada telefónica del Comandante, alrededor de las diez de la mañana, donde me manifestó los hechos que sucedían, siendo que unas personas no**

se querían salir de la oficina de Tesorería, siendo que le ordene que les pida el favor que se salgan, y que si no quería salir, sácalos, concluyendo la llamada telefónica, desconociendo los hechos que sucedieron después; ya alrededor de las once horas, se presentó en el palacio, se enteró de la detención y sólo recibió al diputado, que solo conoce ChL, que le solicitó hablar con el detenido, siendo que después de pedirle permiso al presidente municipal, se accedió, a que visitara al detenido, fue cuando observe al ciudadano T, que se encontraba dentro de las celdas municipales, sin ropa; observó que el diputado con el detenido, alrededor de diez minutos, siendo que se retiró; concluye mi entrevistado que hizo la gestión con el presidente municipal, siendo que después me retire, dejando a cargo del jurídico del municipio, siendo que no gestione ni la devolución de la ropa ni de las pertenencias...”.

11.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada a la Secretaria de la Tesorería Municipal de Kaua, Yucatán, C. Juanita Cocom Koyoc, quien en relación a los hechos materia de estudio señaló: “...**Que cuando solicitó el auxilio de los policías no se refería al director, sino a los policías que estaban presentes, en el caso por el que declara fue el Comandante Saturnino Noh, quien realizó las acciones relacionadas con su cargo y funciones; que con relación a que alguien se le haya roto una camisa, no recuerda haberlo dicho, ya que a nadie se le rompió prenda de vestir alguna, siendo todas esas las aclaraciones que desea realizar; seguidamente el que suscribe pregunta a la entrevistada que diga del lugar donde dijo vio que se realizó lo que mencionó “ al parecer iba a sacar algo de su bolsillo” señalando mi entrevistada que cree que era su celular, pero que por error sacó una navaja, que este evento sucedió en la puerta de la oficina de la Tesorería, contestó; asimismo, se le pregunta quién retuvo dicho objeto, contestando que la navaja se cayó al suelo en ese lugar, misma que fue recogida por un policía municipal, no recordando quien fue; se le pregunta a la entrevistada que diga si en ese evento, el señalado líneas arriba, referente a la navaja, vio si alguien salió lesionado con dicha objeto, a lo que responde que si salió lastimado una persona ya que se aporreo dicho objeto con el dedo del policía que lo estaba sacando, quien es el comandante de la Policía Municipal, el que se lesionó de su dedo, el de en medio; diga si vio que se manche de sangre la camisa del detenido o ésta estaba limpia, a lo que responde la entrevistada que si se manchó la camisa, toda vez que la persona lastimada fue quien lo detuvo y creen que en esta acción es cuando se manchó la camisa, pero no vio la mancha de la camisa, pero los policías se lo dijeron...”.**

12.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta las entrevistas realizadas a los elementos de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, de nombres C. Antonio Cen Couh y C. Santos Teodoro Caamal Poot, quien en relación a los hechos materia de estudio señalaron: “...**que su actuar está escrito como lo dijo en fecha dieciséis de mayo del año en curso; seguidamente el que suscribe le pregunta al declarante que diga con quiénes detuvo al señor AJMT, agraviado de la queja que se ha hecho mención, a lo que responde que él en unión de sus demás compañeros de policía que estaban de guardia de nombres Santos Teodoro Caamal Poot,**

Feliciano Canul Che y Saturnino Noh Ku, seguidamente se le pregunta que diga con quienes le retiraron la ropa al detenido MT en fecha dos de mayo del año en curso; a lo que responde el entrevistado que fue con los que ya mencionados policías Santos Teodoro Caamal, Feliciano Canul y Saturnino estaba fuera de la celda quien no intervino en el despojo de la ropa, llevada a cabo en una de las celdas de la cárcel municipal; que diga en qué momento se percató que el comandante Saturnino Noh estaba lesionado, a lo que responde: que cuando se estaba llevando al detenido a la cárcel vio que el comandante ya mencionado sangraba de su dedo de en medio de la mano derecha... continuando con la presente diligencia hago constar tener a la vista al ciudadano Santos Teodoro Caamal Poot, a quien se le entero del motivo de esta diligencia, y una vez enterado de la presente en uso de la voz dijo: Que su intervención en los hechos contenidos en la queja CODHEY 117/2014, fue de conformidad a su declaración que le fue tomada en fecha 16 de mayo del año en curso y que no habló de la detención toda vez que no lo vio, no vio nada con relación a ello...”.

13.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al elemento de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, C. Feliciano Canul Che, quien en relación a los hechos materia de estudio señaló: “...Que con relación a los hechos, él se encontraba en la comandancia de la policía municipal, cuando alrededor de siete personas, entraron a la fuerza y sin solicitar permiso a la Oficina de la Tesorería, y estuvieron alrededor de cinco minutos, es que la Secretaría de Tesorería, que se llama Juanita Cocom, solicitó apoyo del comandante de la policía municipal, y luego esté intentó dialogar con ellos, siendo que habló con ellos unos minutos (agrega que mi entrevistado que menos de 2 minutos) y les mando a llamar para que retiraran a las personas que se encontraban dentro de la oficina, por lo que procedieron a retirarlos a la fuerza, empujando a las personas, señalándome que la persona de sexo femenino que se encontraba con las personas se quedó sentada dentro de la oficina, y al finalizar de empujar a los que no querían salir (agregando que eran los licenciados, el que decía que era notario, una persona que no sabe su nombre solo que media aproximadamente 1.80 de estatura) se retiró sin ningún problema, por lo que no se le retiro a la fuerza; siendo que las personas se quedaron en la comandancia, cuando el Notario quiso entrar la fuerza nuevamente, a las oficinas de la Tesorería, por lo que se procedió a detenerlo... “continuando con la diligencia y a pregunta expresa del que suscribe, que mencioné el nombre de todos sus compañeros que se encontraban al momento en que sucedieron los hechos, a lo que contesta: “Antonio Cen, Saturnino y Santos nada más”.- Qué mencione cuál fue su actuación en la detención del Ciudadano AMT, a lo que menciona: “ Que él, junto con su compañero Santos, tomaron del brazo, a la altura de las axilas a este, para someterlo”.- Qué mencione cuál fue su actuación en el aseguramiento de los objetos del ciudadano AMT: “que el entró a la celda municipal donde se encontraba el ciudadano, y dialogo con él, explicándole que era parte de su procedimiento, porque hay algunos que se han ahorcado y sin ninguna explicación se les retiraba la ropa, siendo que en un principio no quiso, pero luego ya no opuso ningún tipo de resistencia, siendo que yo le retiró, junto con mi compañero Santos su celular, su ropa y las demás pertenencias que tenía. “Que mencione si en algún momento amenazó con una

navaja el ciudadano José Anastasio, a lo que menciona: “no nos amenazó con una navaja, y no observé si tenía una navaja, me mencionaron mis compañeros que se le cayó, y desde ese momento se le retiro”, Que mencione si en algún momento lesionó al Comandante de la Policía: “...que lo estábamos deteniendo lastimó el dedo del comandante, desconoce cómo solo supo que lo lastimó porque comenzó a sangrar...”.

14.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista realizada al elemento de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, C. Saturnino Noh Kuyoc, quien en relación a los hechos materia de estudio señaló: “...que en relación a su actuación en la detención del notario, el ciudadano JAT, ya habiéndolo retirado de la oficina de tesorería, al poco tiempo quiso volver a entrar, manifestándonos que “ no sabían con quien se metían”, siendo que quiso entrar empujando, por lo que por esa razón se le detuvo, me señala mi entrevistado que al momento de querer entrar a la fuerza, saco de su bolsa de pantalón una navaja, agregándome que cree que solo era para asustarlos, siendo que cuando la retiró de su bolsa, trató que impedirlo, por lo que debido a esto se lastimó su dedo de la mano derecha, comenzando a sangrar en el instante; me expresa mi entrevistado que en ese momento tomó la navaja bajo custodia y se detuvo al ciudadano T, siendo que mi actuación consistió en solo observar, ya que sus compañeros de la policía municipal lo sometieron, siendo estos SANTOS y FELICIANO; siendo que estos lo llevaron a la celda municipal, por lo que se quedó en la comandancia; siendo que después de 10 minutos, me dirigí a las celdas municipales, solo me percaté que ya se encontraba dentro de las celdas municipales sin su ropa, siendo que estuvo detenido alrededor de tres horas, y lo llevaron a la Fiscalía General del Estado con sede en Valladolid...” continuando con la diligencia y a pregunta expresa del que suscribe, que mencione sobre si se realizó una revisión médica: “solo me realizaron una revisión en la Fiscalía General, por parte del médico adscrito”. Que mencione si en algún momento el ciudadano JAT, lo amenazó con una navaja: “sí, ya que creo que nos quería asustar, por lo que no solo a mi persona, sino también a mis compañeros” Que describa la navaja que se le retiró al ciudadano JAT: “era de color guinda, con una dimensión aproximada de 10 cm” Que mencione si se le rompió su camisa en algún momento de la detención al ciudadano T “no, en ningún momento, solo se le manchó de sangre, siendo que era mi sangre de la lesión que tenía en el dedo de la mano derecha...”.

15.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta el testimonio del Ciudadano MMCC, quien en relación a los hechos materia de esta resolución señaló: “...Que no recuerda la fecha, pero creo que fue a principios del mes de abril de este año, nosotros contratamos los servicios del Notario AJMT para una diligencia de fe de hechos por un trámite administrativa que se iba a realizar en el Palacio Municipal de Kaúa, Yucatán, por tal motivo, la Cliente de nombre AM, el Licenciado GAB, el Licenciado JECG, el Notario antes referido y el suscrito, nos trasladamos hasta el Palacio antes referido, siendo que llegamos a ese sitio entre las nueve a nueve horas con treinta minutos de esa fecha que no recuerdo, entonces una mujer nos dio acceso hasta el área de tesorería, no recuerdo su nombre de dicha persona pero dijo ser auxiliar del tesorero de ese municipio, siendo que ya estando dentro de dicha oficina de

Tesorería, le dijimos a la persona del sexo femenino de qué diligencia se trataba es decir íbamos a hacer un pago de licencia de funcionamiento y un pago de impuesto predial de AM, yo tuve la impresión que había consigna en contra de nuestra clienta, siendo que la referida Auxiliar al escuchar de qué diligencia se trataba nos indica que no había luz eléctrica y por tanto no nos podía dar el servicio pues no nos podía generar el recibo del pago correspondiente, siendo que se me hizo extraño pues la pantalla de la computadora de ese sitio estaba encendido, mientras tanto el Notario MT tomaba nota, entonces nosotros le dijimos que no importaba que nosotros hacíamos el pago y luego regresábamos por los recibos correspondientes, siendo que mientras platicábamos con dicha auxiliar, al sitio de tesorería ingreso una persona del sexo masculino quien dijo su nombre pero no lo recuerdo lo único que recuerdo es que dijo ser el Subdirector de la Policía Municipal de Kaua, dicha persona es delgada, de tez morena, de aproximadamente cincuenta o sesenta años de edad, siendo que cuando la auxiliar de tesorería escuchó que nosotros le dijimos que no importaba que no nos diera los recibos, veo que dicha auxiliar empieza a dudar si hacer o no hacer lo que le pedíamos, pues creo que ya no le quedaba muchas opciones, siendo que en ese momento el Subdirector de Policía empieza a decirle a dicha Auxiliar “esto es tu culpa, por no acatar las órdenes”, no sabiendo a que se refería pero presupongo que se refería a nuestro trámite, entonces en ese momento ingresan varios policías entre ellos uno de ellos dijo ser el Comandante de los Policias de esa localidad, siendo que el Notario seguía tomando notas, siendo que los policías ya estaban alterados pues ordenaron que no tomáramos fotografías además que gesticulaban como si estuvieran molestos, entonces en ese momento el Notario se identifica con su Credencial que lo acredita como Notario y se lo muestra a la persona que dijo ser el Director de Policía, y le dijo que era parte de su función notarial (tomar notas) y les explica en qué consistía la diligencia, y le pide al que dijo ser Director que le proporcione su nombre para que lo ponga en el acta correspondiente, siendo que el supuesto Director de Policía ya se notaba más molesto pues cuando el Notario le mostraba su credencial dicho Director apartaba dicha credencial con su mano, entonces el supuesto Director ordena a los policías que nos saquen del local de la Tesorería, siendo que dichos policías no nos piden que salgamos sino que nos empiezan a empujar con las manos en forma violenta y prepotente, abusando del poder que tienen, entonces el Notario sin oponer resistencia, les decía a los policías que le dejaran realizar su trabajo, que no era la forma de tratarnos, y en ningún momento, ni en forma verbal o con su actitud, hubo provocación de parte del notario AMT, siendo que la actitud del notario de tratar de explicarle a los policías de qué se trataba la diligencia los molestaba más pues empezaron a jalarle la ropa al Notario, es decir, no solamente eran los empujones o empujones sino también a jalarlo de la ropa, es una actitud más agresiva, siendo que incluso a mi clienta los policías le daban el mismo trato, al ver que estaban jalando al Notario, los tres Licenciados que íbamos con el notario nos acercamos y separamos al Notario de los Policias para que no lo siguieran empujando, siendo que los policías ya estaban molestos con el Notario pues querían llegar a él y nosotros los protegíamos para que no lo siguieran maltratando, siendo que logramos salir del Palacio, entonces el Notario se paró fuera del pasillo del Palacio, es decir, se para en la explanada y ahí empieza a tomar los últimos datos de la diligencia para documentarla y poder cerrar su acta, entonces los policías vieron que el Notario seguía tomando datos, el Subdirector de la

Policía dio la orden que detengan al Abogado AMT, siendo que los policía sujetan al Notario y éste la única resistencia que tuvo fue el tratar de hacerse para atrás, entonces nosotros nos replegamos y fue cuando metieron al Notario a las instalaciones del Palacio Municipal, nosotros estuvimos en el Parque que está a unos metros del Palacio Municipal y ahí estuvimos como cuatro horas hasta que vimos que sacaron al Notario a bordo de una patrulla del municipio de Kaua, quiero aclarar que desde que llegamos hasta que metieron al Abogado AMT, éste tuvo en una mano su tabla de notas y en la otra tenía una pluma, nunca sacó alguna navaja, y nunca jaloneó a algún elemento policíaco; que desde que llegamos hasta que detuvieron al Notario habrán transcurrido como media hora aproximadamente; que no es cierto que hayamos ingresado dos veces al palacio municipal, pues solamente fue una vez, siendo que nosotros mediante un amparo logramos que se dé la diligencia que íbamos a hacer en tesorería y por ese motivo contratamos al notario AMT; no es cierto que nosotros hayamos entrado a tesorería a la fuerza, la que nos dio acceso fue la auxiliar de tesorería; no es cierto que el Notario haya agredido a algún servidor públicos de ese municipio; ninguno de nosotros ingresamos a ver al notario cuando los policías lo metieron al palacio y por comentarios sé que lo metieron a una celda desnudo; Acto continuo, se le pone a la vista las placas fotográficas anexadas al correo electrónico enviado por el agraviado, siendo que el entrevistado, refiere que: “en la foto 8, se ve que nosotros no empujamos a los policías sino que estamos protegiendo al Notario y es ahí donde se puede ver que el Notario portaba su tabla y una pluma en las manos” y en la foto 5, se ve al Subdirector de la Policía, quien es la persona que porta una gorra roja y sport blanca, y en la foto 4 se observa que el monitor de la computadora está encendida...”

16.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta el testimonio del Ciudadano GJAB, quien en relación a los hechos materia de esta resolución señaló: “...***Que no recuerda la fecha, pero creo que fue el treinta de abril de este año, en razón de que soy Licenciado en Derecho y conozco a doña MADP, está me contacta y me dice que tiene un problema respecto a la renovación de la Licencia de Funcionamiento de un restaurante en el Municipio de Kaua, Yucatán, indicándome que sin ninguna razón el alcalde de ese municipio se niega a renovarlo, derivado de lo anterior hemos tenido incluso que recurrir a la Justicia Federal para tratar de renovar esa licencia sin que hasta la fecha hayamos logrado ese objetivo pues la autoridad municipal indicaba al contestar el informe que la señora no se presentaba a solicitar dicha renovación y por tal motivo el Juez Federal sobreseía, a partir de eso, nosotros necesitábamos dejar constancia de que Doña A ha ido a pedir renovación de esa licencia ante la autoridad municipal, y la única manera era mediante una fe notarial, por ese motivo yo contacto con el abogado AJMT, pues en su carácter de Notario Público y éste aceptó darnos el servicio de Fe Notarial, por tal motivo en esa fecha nos trasladamos hasta el Palacio de Kaua, Yucatán, llegando aproximadamente a las nueve horas o nueve horas con treinta minutos, en ese momento nos disponemos a entrar al edificio municipal en compañía del notario, siendo que además estaba Doña Angélica, el Licenciado Mario Campos, una persona más cuyo nombre no recuerdo y yo, siendo que antes de ingresar a la tesorería municipal había una secretaria, a quien le dijimos que íbamos a hacer un trámite, a lo que nos dijo que esperaríamos y que iba a llamar a la asistente del tesorero,***

habían solamente dos policías resguardando la comandancia municipal, después de cinco minutos a lo mucho, llegó la asistente del tesorero, quien nos condujo hasta la oficina de la tesorería y tenía las luces apagadas, pero la computadora estaba encendida, y al momento que le indicamos el motivo de nuestra visita, se le exhibió los documentos que la ley marca para ese tipo de trámite de renovación, dicha auxiliar nos pidió que esperáramos pues iba a consultarlo con el Tesorero, pues éste se encontraba en reunión con el presidente municipal, esperamos como cinco minutos más, cuando vemos que llega una persona del sexo masculino quien no se identificó y escuché que dio la instrucción a los policías que nos sacaran de la oficina, diciendo que quién nos había autorizado que entráramos, entonces se les informó a los policías el motivo de nuestra visita, inmediatamente atrás del señor que dio la orden que nos saquen, venía la auxiliar de la tesorería, y ésta nos dijo que no nos iba a hacer el trámite pues no había energía eléctrica y que regresáramos posteriormente, en ese momento le hicimos ver que estaba prendida su computadora y que cómo podía argumentar que no había energía eléctrica, para ese entonces entre policías y personal de ese municipio ya habían como doce personas en ese sitio, cercando la entrada de la tesorería como para intimidarnos, siendo que dos personas vestidas de civil ingresan a la tesorería y se interponen entre la asistente del tesorero y el notario, en ese momento el Notario estaba realizando las anotaciones propias de su actividad, eso creo que fue lo que enfureció a los representantes del municipio y empezaron a hacerse de palabras con el notario, pues le decían que dejen de apuntar y deje de tomar fotos, entonces el Notario se identifica con su credencial que lo acredita como Notario, los funcionarios municipales no le hacen caso y le avientan su identificación, entonces empezaron las mentadas de madre, decían sáquenlos, no me importa de donde venga, para ese momento yo trate de explicarle a esos ciudadanos que era un notario público y que estaba mal lo que estaban realizando, en ese momento ya habían otras dos personas más, es decir, ya eran cuatro personas, estaban parados frente al notario, cuando éste les hizo ver que no se iba a salir porque estaba haciendo su función notarial, es en ese momento que lo empujan, lógicamente nos arrastran hasta nosotros y prácticamente al notario lo arrastran como siete metros hasta la salida del edificio, y mientras arrastraban al notario, los del municipio lo insultaban pues le decían “fuera, largo, nos vale madre de donde vengas, aquí no vas a venir a hacer lo que quiera”, incluso nos amenazaron a todos con detenernos, cuando ya estábamos afuera del edificio, el Notario se para en el pasillo del corredor del palacio y toma notas, el resto de los que acompañábamos al notario ya estábamos en el parque, en ese momento salen entre tres o cuatro policías y con toda la violencia agarran al notario y lo meten arrastrado al edificio del Palacio y se lo llevan detenido, y no volvimos a ver al notario, nos quedamos en el Parque, y como a las catorce o catorce horas de ese mismo día vimos que salga una camioneta de la Policía Municipal de Kaua, llevando al Notario y después me enteré que lo trasladaron al Ministerio Público de Valladolid, Yucatán. Que jamás vi que el notario saqué una navaja o que se le caiga dicho objeto, no vi que algún policía este lastimado, los policías siempre nos superaron en número, en ningún momento el notario agredió a algún servidor público de Kaua, Yucatán; que es ilógico que nosotros hayamos intentado ingresar dos veces al palacio municipal, es mentira pues solamente una vez ingresamos; que es falso que nosotros hayamos ingresado a la fuerza a las instalaciones del palacio municipal de Kaua, Yucatán; que el Abogado MT solamente alzaba la voz para decir que era notorio y

que lo respetaran, pero no insultaba ni nada parecido a los policías. Acto continuo, se le pone a la vista las placas fotográficas anexadas al correo electrónico enviado por el agraviado, siendo que el entrevistado, refiere que: “en la foto 5, se ve a la persona que les dijo a los policías que nos saquen, dicha persona porta una gorra roja y sport blanca, y en la foto 4 se observa que el monitor de la computadora está encendida; en la foto 10, se observa que el notario está tomando notas y es cuando momentos después los policías lo sujetan y lo meten al palacio detenido...”.

16.- Acta circunstanciada de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo, en la que consta el testimonio del Ciudadano JECG, quien en relación a los hechos materia de esta resolución señaló: “...que el día dos de mayo del presente año, alrededor de las diez de la mañana, se dirige al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en compañía de los Licenciados MC, un notario de nombre Anastasio JMT, su representada de nombre ADP, y otro abogado de nombre GAB la razón de su presencia era para solicitar la renovación de una Licencia de Funcionamiento de un restaurante de la señora ADP, la presencia del notario sólo era para dar fe de los hechos que se pudieran suscitar, puesto que días pasados personal de ese Ayuntamiento se había negado a recibir la solicitud de renovación de dicha licencia, ante ello se constituyen en dicho Ayuntamiento y solicitan entrevistarse con el Tesorero Municipal, el caso es que los Policías lo atienden y les mencionan que serán atendidos por la auxiliar de la tesorería, ya que el tesorero estaba en una reunión con el Presidente Municipal, llegando ésta haciéndoles pasar al Departamento de Tesorería, entregándole los documentos para la renovación de la Licencia de funcionamiento, el caso es que la Auxiliar se ausenta de la oficina de tesorería, y se va a unas oficinas que están en el interior del Palacio, al regresar argumenta que no les puede recibir su petición, en virtud de que su oficina carecía de energía eléctrica, manifestándole que por lo menos recibiera los documentos, a lo que se negó dicha servidora pública, en eso los elementos de la policía municipal les empezaron a indicar que abandonasen las oficinas, a lo que el notario público señaló que era un lugar público y que no los pueden desalojar de ese sitio, el notario se identificó desde el momento en que entablan comunicación con la auxiliar del tesorero, siendo que al no retirarse de esa parte del edificio, los elementos de la Policía Municipal que eran entre seis o siete, intentaban retirarlos, el caso es que los forcejeos tardaron aproximadamente dos minutos, saliendo al pasillo del Ayuntamiento, ahí el notario se dispuso hacer sus anotaciones, cuando unos de los elementos de la Policía le conminó a que dejara de hacer esas anotaciones, nuevamente el notario les señaló que el sólo cumplía con su trabajo, el caso es que del interior de las oficinas, salen aproximadamente entre tres o cuatro policías, dos lo sujetan de los brazos y uno de ellos le arrebató la carpeta donde hacía sus anotaciones, lo llevan al interior del palacio, donde quedo como detenido, ignorando el motivo de ese proceder, agrega que el notario no opuso resistencia a la detención, ni observó que hubiese lesionado con alguna navaja o instrumento parecido a algún Policía, luego aproximadamente como a las catorce horas lo trasladan al Ministerio Público de Valladolid, Yucatán, siendo todo lo que tiene a bien manifestar...”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a toda y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que el Abogado **AJMT**, sufrió violaciones a sus Derechos Humanos por parte de la actuación de Servidores Públicos dependientes de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán.

En primer lugar se dice que hubo violación a la Libertad personal, a la Legalidad y Seguridad Jurídica del Abogado **AJMT**, en virtud de que el día dos de mayo del año dos mil catorce, fue detenido ilegalmente por elementos de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, en circunstancias que se abordaran en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, pero que reflejan sin duda alguna, no existió mandamiento escrito de autoridad competente, ni flagrancia o caso urgente que justificara dicha detención, traduciéndose esto en una Detención Ilegal, ya que en el presente caso la misma no ocurrió de acuerdo a los preceptos legales aplicables, vulnerándose de esta manera su garantía de libertad personal, a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

El Derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la Autoridad Competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, de igual manera a no ser retenido como preso, detenido, arrestado, en reclusorios preventivos o administrativos, sin que exista causa legal para ello, por parte de una autoridad o servidor público.

El Derecho a la Legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentra protegidos en:

El **artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra señala:

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad más cercana y está con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...*”

Los numerales **1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley**, que establecen:

Artículo 1.- “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la Ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

Artículo 2.- “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala:

Artículo 3.- “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la Seguridad de su persona.”

Los artículos I y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre que prevén:

I.- “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la Seguridad de su persona.”

XXV.- “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

9.1. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Los preceptos 7.1 y 7.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que establecen:

7.1.- “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

7.2.- “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”

Además de los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y el 1 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, que a la letra señalan:

“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño

de su empleo, cargo o comisión: **I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos...**

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Asimismo, se dice que existió vulneración al Derecho Humano de **Trato Digno**, en virtud de que la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, al momento de ingresar a la cárcel pública al agraviado Abogado **AJMT**, le despojó de sus ropas, dejándolo sólo con su ropa interior.

Se debe de entender por el Derecho al **Trato Digno** a la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

- **El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al plasmar:

19.- “...*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...*”

- **Los preceptos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, al establecer:

7.- “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*”

10.1.- “*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*”

- Los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

5.1.- “*Toda Persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*”

5.2.- “*Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad, será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*”

- **El numeral 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

- **Los artículos 2 y 5 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.**

2.- *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

5.- *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

- **El precepto 2 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

2.- *“Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”.*

- **El numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.**

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo **81 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, al ser valoradas bajo los principios de lógica, experiencia y legalidad, todas y cada una de las evidencias que obran en el expediente **CODHEY 117/2014**, misma que dio origen a la presente resolución, se contó con elementos suficientes que permitieron acreditar que Servidores Públicos dependientes de la Policía Municipal de la Localidad de Kaua, Yucatán, transgredieron los Derechos Humanos a la **Libertad Personal, a la Legalidad y Seguridad Jurídica y el Derecho al Trato Digno** del Abogado AJMT.

Es oportuno puntualizar que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha señalado en diferentes oportunidades que en el estudio y determinación de la responsabilidad de la autoridad, por violaciones a los derechos humanos, las pruebas están sujetas a una valoración de mayor amplitud y flexibilidad. Al respecto, esa Corte ha señalado que los criterios de apreciación de la prueba ante un tribunal internacional de derechos humanos tienen la mayor amplitud, pues la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos de la persona permite al Tribunal una mayor flexibilidad en la valoración de la prueba rendida ante él sobre los hechos pertinentes, de acuerdo con las reglas de la lógica y con base en la experiencia (Caso Loayza Tamayo, Sentencia de 17 de septiembre de 1997, párr. 42; Caso Castillo Páez, Sentencia de 3 de noviembre de 1997, párr. 39).

Asimismo, la Corte Interamericana también en repetidas ocasiones ha establecido que, si bien en materia de derechos humanos sigue siendo aplicable el principio general según el cual quien afirma tiene el deber de probar, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, la defensa de la autoridad no puede descansar en la imposibilidad de las víctimas o personas agraviadas de allegarse de las pruebas necesarias para sustentar sus pretensiones, pues es muy probable que los medios de convicción idóneos se encuentren en poder de la propia autoridad, más aún cuando se trata de pruebas que en virtud de la obligación de investigación han estado o deberían estar en custodia del Estado: ***La Corte ha señalado que corresponde a la parte demandante, en principio, la carga de la prueba de los hechos en que se funda su alegato. No obstante, ha destacado que, a diferencia del derecho penal interno, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas, cuando es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio.*** (Al respecto ver las siguientes sentencias de la Corte Interamericana: caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 166; caso Escher y otros vs. Brasil, sentencia de 6 de julio de 2009, párr. 127; caso Radilla Pacheco vs. México, sentencia del 23 de noviembre de 2009, párr. 89; caso Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 112.)

Pues bien, de las constancias integradoras del expediente que nos ocupa, se tiene que el día dos de mayo del año en curso, alrededor de las diez horas, el Abogado AJMT, en ejercicio de sus funciones como Notario Público número setenta y nueve del Estado, acudió al H. Ayuntamiento de la Localidad de Kaua, Yucatán, a solicitud de la Ciudadana MADP, a efecto de que levantase un acta notarial en la que se diera fe de lo que aconteciera al momento de solicitar la renovación de la Licencia de funcionamiento del restaurante propiedad de la citada Ciudadana MADP, específicamente en el Departamento de la Tesorería Municipal. Es el caso que los acompañan los Licenciados en Derecho MMCC, GJAB y JECG, siendo que por diversas circunstancias, la Autoridad solicita al agraviado y a sus acompañantes que se retiraran de la Tesorería Municipal y se trasladen a las afueras del Palacio Municipal, luego de una serie de forcejeos entre los solicitantes y la Autoridad policial, los primeros obedecen las indicaciones y ocupan los pasillos exteriores de la Presidencia Municipal de Kaua, Yucatán, sin embargo, al momento de que el Abogado AJMT, realizaba una serie de anotaciones en hojas que tenía en una carpeta, elementos

de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, lo detienen y privan de su libertad, sin que se haya acreditado probatoriamente la necesidad de esa medida, al no existir mandamiento escrito de autoridad competente, ni flagrancia o caso urgente que justificara dicha detención, traduciéndose esto en una Detención Ilegal, ya que en el presente caso la misma no ocurrió de acuerdo a los preceptos legales aplicables, vulnerándose de esta manera su garantía de libertad personal, a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

En fecha treinta de mayo del año en curso, la Autoridad Municipal rindió su informe de ley, señalando lo siguiente: ***“...El día 02 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 10 de la mañana, se apersonó en el palacio municipal de Kaua, Yucatán una comitiva de aproximadamente 6 personas, de las cuales ninguna se identificó, sin embargo, posteriormente supe que entre ellos se encontraban C. MADP, quien solicitó la renovación de una licencia de funcionamiento y el C. AJMT. Los miembros de la comitiva entre los que se encontraban los citados preguntaron de manera enérgica y agresiva por el tesorero C. NICOLAS PASTOR KUYOC NOH, sin embargo debido a que el tesorero no se encontraba en las instalaciones del palacio municipal, los agentes de la Policía en turno les informaron de esto y les pidieron que esperaran pues irían por la Secretaría de tesorería, unos momentos después se apersonó la secretaria del tesorero C. JUANITA COCOM KUYOC, quien los dirigió hasta la oficina de la tesorería que se encuentra a unos metros en línea recta de la puerta principal, estando en la oficina les pregunto que deseaban, a lo cual el ciudadano Manzanilla y otras personas le dijeron que iban a solicitar la renovación de una licencia de funcionamiento de la Ciudadana MADP, por lo que Juanita Cocom, les hizo saber que en ese momento no había corriente eléctrica para llevar a cabo el trámite y que además no se encontraba el tesorero para firmar la licencia, sin embargo la comitiva de personas, en especial el ciudadano MT le insistieron que llevara a cabo el trámite, pues ellos habían ido específicamente a realizarlo y no podía irse sin la licencia de funcionamiento. la Secretaria Juanita Cocom les mencionó nuevamente que no estaba autorizada para expedir la licencia, personas de la citada comitiva insistían, el ciudadano MT le dijo a la Secretaría que hiciera la licencia a mano y que la firmara por orden por que no podía regresar otro día, todo lo anterior de manera enérgica y agresiva, por lo que ante la actitud que las personas tenían Juanita Cocom les pidió que salieran de la Oficina, en principio salieron de la oficina, sin embargo, minutos después volvieron a entrar de nuevo, es importante mencionar que hasta ese momento el ciudadano MT no se había identificado como Notario Público.- Al entrar de nuevo a la Tesorería, las personas comenzaron a insistir de nuevo a Juanita que expidiera la licencia de funcionamiento, a lo cual ella se negó de nuevo y les pidió a las personas que salieran de la oficina pero se negaron, volvió a insistir en que se retiraran y ante la negativa les pidió a elementos de seguridad pública que les dijeran a las personas que salieran de la tesorería, por lo que los elementos hicieron lo solicitado, pidiéndoles que abandonaran las oficinas de la tesorería de manera pacífica, pero se negaron a salir, posteriormente accedieron, es preciso señalar que hasta ese momento el C. MT no había hecho mención de cuál era el motivo de que acompañara a la solicitante y menos de que era Notario Público.- Mientras se dirigían hacia la puerta del Palacio Municipal el Ciudadano MT discutía con los elementos de policía, siendo que mientras lo acompañaban el ciudadano MT sacó una navaja multiusos de su pantalón y lesionó en su mano derecha al comandante de la Policía*”**

Municipal Saturnino Noh Kuyoc, motivo por el cual fue detenido por el mismo comandante al cual lesionó auxiliado por los ciudadanos Feliciano Canul Canche, Santos Teodoro Caamal Poot y Antonio Cen Couh, elementos de la Policía Municipal, en el momento en que fue detenido el ciudadano MT se identificó como Notario Público, amenazando a los elementos en cuestión, diciéndole que lo iban a pagar, que no sabían con quién se habían metido.- [...]Debido a lo ocurrido y a fin de deslindar responsabilidades aproximadamente a las 2 de la tarde el ciudadano MT fue trasladado a la Agencia Décimo Tercera del Ministerio Público, donde se inició una carpeta en su contra a la cual se le asignó el número 503/13/2014.- El ciudadano MT fue detenido debido a que como se ha mencionado en el cuerpo de este informe, lesionó al comandante de la Policía municipal Saturnino Noh Kuyoc, por lo que incurrió en el delito de lesiones que se encuentra tipificado en el artículo 357 del Código Penal Vigente en el Estado...”.

En el presente expediente de queja CODHEY 117/2014, quedaron probatoriamente desvirtuados los argumentos de la Autoridad Municipal, al ser contradictorios entre sí y llegando a la conclusión que los hechos se suscitaron tal y como lo narró el agraviado. En primer lugar, se encuentra la declaración del Comandante de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, C. Saturnino Noh Kuyoc, misma que rindió ante personal de este Organismo en fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, en la que relata lo siguiente: “...**manifiesta el ciudadano NOH KUYOC que la secretaria de nombre Juanita Cocom, lo mandó a llamar y le solicitó que hablara con las personas que se encontraban dentro de la oficina, por lo que intentó dialogar con las personas, siendo que éstos no hacían caso, les advirtió; pero estos al no hacer caso omiso (sic) y manifestarle a mi entrevistado que no se saldrían, por lo que procedió a llamar a sus compañeros para que lo ayudaran a retirarlos de la oficina, siendo éstos SANTOS TEODORO, FELICIANO CHE CANUL y ANTONIO CEN COUHUO, quienes vinieron y comenzaron a empujarlos para afuera de la oficina, cuando uno de ellos, señalándome mi entrevistado que era una persona del sexo masculino, con una altura de aproximadamente uno ochenta, se colgó de la puerta, por lo que seguimos empujando hasta que logramos llevarlos a los bajos del palacio, siendo que se quedaron allá, siendo que mi entrevistado en ese momento le marcó al director de la policía, JOSÉ GUADALUPE NOH CANUL, para informarle de lo que había sucedido, cuando en ese instante el que se identificó como Notario Público, volvió a entrar a la Comandancia y de su pantalón sacó una navaja, siendo que mi entrevistado señala que le intenta atacar con ésta, por lo que lo detuvo con su mano derecha, dejándole una pequeña laceración en su dedo, que en el momento comenzó a sangrar; por lo que se procedió a su detención...”.**

De la anterior declaración, se puede observar dos circunstancias que no pueden pasar inadvertidas:

1.- Según la narrativa del Comandante Saturnino Noh Kuyoc, el Abogado AJMT, ya se encontraba en las afueras del Palacio Municipal, cuando por segunda ocasión intenta entrar a la Comandancia de la Policía Municipal.

2.- Al momento de entrar a la Comandancia de la Policía Municipal, el Abogado AJMT sacó de su pantalón una navaja.

Pues bien, dichas circunstancias se contradicen en primer término, con el informe de Ley remitido por el H. Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, ya que al respecto señala categóricamente: **“...Mientras se dirigían hacia la puerta del Palacio Municipal el Ciudadano MT discutía con los elementos de policía, siendo que mientras lo acompañaban el ciudadano MT sacó una navaja multiusos de su pantalón y lesionó en su mano derecha al comandante de la Policía Municipal Saturnino Noh Kuyoc, motivo por el cual fue detenido por el mismo comandante al cual lesionó auxiliado por los ciudadanos Feliciano Canul Canche, Santos Teodoro Caamal Poot y Antonio Cen Couh...”**. Es de llamar la atención, que mientras el Comandante de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, de nombre Saturnino Noh Kuyoc, manifestó que ya estando el agraviado afuera del Palacio Municipal, entra nuevamente y es cuando lo agrede con una navaja, el informe de Ley de su superior jerárquico señaló que el agraviado no abandono el Palacio Municipal y que saca su navaja y agrede al elemento Policiaco en el justo momento en que se dirigían al exterior de las oficinas municipales, contradicciones que por supuesto, no pasan inadvertidas.

El elemento de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, Feliciano Canul Che manifestó en la entrevista que se le realizara en fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, ante personal de este Organismo, lo siguiente: **“...el Comandante en turno ordenó que los saque, lo cual hicieron, el declarante con ambas manos comenzó a empujar de su espalda a uno de los presentes, con dirección a la salida y salieron todos, sin embargo el que ahora sabe es notario, se negó y por eso el Comandante ordenó que se lo lleven a la cárcel pública, lo cual hicieron el declarante y su compañero SANTOS y el Comandante...”**, manifestaciones que resultan también contradictorias con lo manifestado por el Comandante Saturnino Noh Kuyoc, ya que el elemento policiaco Canul Che, señaló como causa de la detención del abogado AJMT el hecho de que este se negó de abandonar las oficinas Municipales y no por agresión con algún arma punzocortante en contra de su compañero de labores, Comandante Saturnino Noh Kuyoc.

La Secretaria de la tesorería Municipal de Kaua, Yucatán, Ciudadana Juanita Cocom Kuyoc, manifiesta otra versión de los hechos, al señalar que: **“...ya estando afuera, volvió a entrar el ciudadano MT, y al parecer iba a sacar algo de su bolsillo, señalando mi entrevistada que cree que era su celular, pero que por error saco una navaja, por lo que al ver esto un policía municipal, que no recuerda su nombre en este momento, lo intentó detener, lastimándole el dedo, y forcejeando con él ciudadano le rompió su camisa; por lo que lo detuvieron y lo llevaron a las celdas municipales...”**. Al respecto debe señalarse que la Servidora Pública en ningún momento observa que el Abogado AJMT intente lesionar al elemento de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, Comandante Saturnino Noh Kuyoc, sólo observa que por error saca una navaja, pero sin el ánimo de lesionar a persona alguna.

Es importante precisar que el agraviado Abogado AJMT, aceptó que entre sus pertenencias tenía una navaja suiza, entendiéndose ésta como una herramienta de diversas funciones y manual, misma que incluye un cuchillo y varias herramientas, como podrían ser destornilladores, tijera,

lima, etc., pero que esta le fue ocupada en el momento en que fue obligado a entregar sus pertenencias, al ser detenido.

Existen testimonios que demuestran que el Abogado AJMT fue detenido en las afueras del Palacio Municipal de Kaua, Yucatán, y que en ningún momento amenazó a Policía Municipal con algún arma, entre estos testimonios se encuentran la de los Licenciados en Derecho MMCC, GJAB y JECG, quienes ante personal de este Organismo señalaron lo siguiente, el primero: “...**siendo que logramos salir del Palacio, entonces el Notario se paró fuera del pasillo del Palacio, es decir, se para en la explanada y ahí empieza a tomar los últimos datos de la diligencia para documentarla y poder cerrar su acta, entonces los policías vieron que el Notario seguía tomando datos, el Subdirector de la Policía dio la orden que detengan al Abogado AMT, siendo que los policía sujetan al Notario y éste la única resistencia que tuvo fue el tratar de hacerse para atrás, entonces nosotros nos replegamos y fue cuando metieron al Notario a las instalaciones del Palacio Municipal...**”, el segundo manifestó lo siguiente: “...**el Notario se para en el pasillo del corredor del palacio y toma notas, el resto de los que acompañábamos al notario ya estábamos en el parque, en ese momento salen entre tres o cuatro policías y con toda la violencia agarran al notario y lo meten arrastrado al edificio del Palacio y se lo llevan detenido...**”, finalmente el tercero realizó las siguientes manifestaciones: “...**el caso es que del interior de las oficinas, salen aproximadamente entre tres o cuatro policías, dos lo sujetan de los brazos y uno de ellos le arrebató la carpeta donde hacía sus anotaciones, lo llevan al interior del palacio, donde quedo como detenido, ignorando el motivo de ese proceder, agrega que el notario no opuso resistencia a la detención, ni observó que hubiese lesionado con alguna navaja o instrumento parecido a algún Policía...**”.

Es preciso señalar que estos testimonios coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que el agraviado narró al momento de interponer su queja, siendo que sus declaraciones son consistentes con el resto de material probatorio integrado en el expediente de queja, además de que fueron apreciados por sus sentidos y descritos de manera clara y precisa. Al respecto, sirve de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz: “**TESTIMONIAL. VALORACION DE LA PRUEBA**”, que reza: **La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.**²

Testimonios a los cuales se les otorga el suficiente valor probatorio, en función a que fueron recabados de oficio por personal de este Organismo, realizando manifestaciones con la única finalidad de que se llegue al conocimiento de la verdad en el presente asunto, resultando de igual manera relevantes, en función de que son vecinos del lugar de hechos y que observaron el momento en que los Ciudadanos PCLM y PAHD fueron detenidos en la vía pública.

² Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación VIII*, agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 2o. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): Común.

De igual manera crea convicción probatoria para quien esto resuelve, las diez fotografías proporcionadas por el propio agraviado Abogado AJMT y que demuestran que los hechos se suscitaron tal y como lo expuso en su queja, al evidenciar que efectivamente, fue desalojado de las oficinas de la Tesorería Municipal, inevitablemente tuvo que haber pasado por la Comandancia, ya que para llegar a la primera hay que pasar por la segunda y finalmente lo dejan en el exterior del Palacio Municipal de Kaua, Yucatán, sin que se observe que haya increpado a la Autoridad Policial y mucho menos que haya amenazado a alguien con alguna navaja.

Por todo lo anteriormente señalado, es de concluirse que el día dos de mayo del año dos mil catorce, el Abogado AJMT fue detenido ilegalmente por los elementos de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, sin que exista mandamiento escrito de autoridad competente, ni flagrancia o caso urgente que justificara dicha detención, vulnerando de esta manera su **Derecho a la Libertad Personal**.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador, en relación al Derecho a la Libertad Personal lo siguiente: ***“En lo que al artículo 7 de la Convención respecta, éste protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico. La seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Ahora bien, este derecho puede ejercerse de múltiples formas, y lo que la Convención Americana regula son los límites o restricciones que el Estado puede realizar. Es así como se explica que el artículo 7.1 consagre en términos generales el derecho a la libertad y seguridad y los demás numerales se encarguen de las diversas garantías que deben darse a la hora de privar a alguien de su libertad. De ahí también se explica que la forma en que la legislación interna afecta al derecho a la libertad es característicamente negativa, cuando permite que se prive o restrinja la libertad. Siendo, por ello, la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción...”***³

Asimismo es de sostenerse que de igual manera existió vulneración al **Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica** del Abogado AJMT, al haberse acreditado las violaciones al Derecho a la Libertad personal, siendo que la Autoridad Responsable se apartó del respeto de preceptos legalmente contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho a la certeza jurídica refiere que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho, siendo la división de poderes y el respeto a los derechos fundamentales los dos elementos claves para alcanzar estos objetivos. La noción de certeza jurídica está inmersa en el principio de legalidad de los poderes públicos, **de acuerdo con el cual éstos solamente podrán hacer aquello para lo que estén facultados por la norma jurídica**. La certeza jurídica incide en el

³ Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, Párrafo 53 Ecuador 2007

control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades y las personas que ejercen un servicio público en todos sus actos, al sujetarlos a una serie de reglas previstas en el orden jurídico vigente; las y los servidores públicos trastocan la certeza jurídica cuando se conducen al margen de la ley, ya sea por incurrir en conductas de acción u omisión contrarias a lo consignado por la norma, o bien, extralimitándose de sus funciones, es decir, al hacer más de lo que la ley en sentido material les permite. En este sentido, es importante señalar que para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución y demás leyes que de ella emanan, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el estado Mexicano para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso genere, sea jurídicamente válida: el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Por ello, es necesario señalar que **los agentes del Estado no pueden actuar discrecionalmente, sino que sus acciones deben de estar estrictamente enmarcadas en el ordenamiento jurídico que las prevenga, respetando con ello, la garantía de certeza jurídica como valor fundamental del gobernado, cumpliendo de manera efectiva con todos aquellos requisitos que la ley impone a todo acto emanado de la autoridad.** Por lo anterior, es preciso destacar que la observancia de la Ley es un principio básico para la vida pública, lo cual implica una garantía de certeza jurídica a todos los ciudadanos, garantía que conlleva el respeto y cumplimiento de todo aquello que derive de la Ley, así como su aplicación correcta a través de la función persecutoria, pues sólo de esta forma se puede garantizar justicia y seguridad a la víctima del delito, así como la certeza de que las personas no sufrirán en su esfera jurídica actos de autoridad que causen molestia o privación de manera injustificada. Dicho derecho tiene que ver con el conjunto de normas a las que debe ajustarse la actuación de la autoridad para generar una afectación jurídicamente válida, en la esfera jurídica del gobernado, sin que vulnere sus derechos humanos. Es un derecho que permite tener certeza jurídica sobre los actos de las autoridades, es decir que estos actos estén fundados, motivados (principio de legalidad) y ajustados a la ley o normatividad aplicable a un caso concreto. La protección del derecho a la certeza jurídica y a la legalidad está garantizada en nuestro sistema jurídico nacional a través de lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se hace referencia al principio de legalidad de los actos de las autoridades. Asimismo, las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad están plasmadas también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17. Es así que la certeza jurídica se traduce en el principio de legalidad de los poderes públicos, de acuerdo con el cual éstos están constreñidos a hacer aquello para lo que estén obligados por la norma jurídica, nacional o internacional vinculante para el Estado mexicano. El respeto al derecho a la certeza jurídica es garantía de control del poder público y busca impedir la arbitrariedad de las autoridades en su actuación, al sujetarlas a una serie de reglas previstas en el orden jurídico vigente.

Con motivo de lo anterior, es indudable que los Servidores Públicos de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, de igual manera violentaron el derecho a la **Legalidad y Seguridad Jurídica** del agraviado Abogado AJMT, por los motivos ya expresados.

Por otro lado, se dice que existió violación al Derecho al **Trato Digno** del Abogado AJMT, por lo siguiente: en su comparecencia de fecha trece de mayo del año dos mil catorce, expresó en un escrito que **“...con mi teléfono celular quise comunicarme a mi oficina de Mérida, pero en eso estaba cuando regresaron los tres agentes y abrieron la reja de la celda pensé que me iban a liberar, pero entraron a la celda y me dijeron que me quitara la ropa a lo que les contesté que no lo iba a hacer, por lo que dos agentes me sujetaron y el otro me quitó la camisa, el pantalón y los zapatos...”**, siendo que en su informe de Ley de fecha treinta de mayo del año en curso, la Autoridad Responsable aceptó tal situación al afirmar: **“...Le fueron retiradas sus pertenencias y fue dirigido a una celda de la cárcel municipal, dentro de la cárcel municipal se le pidió su anuencia para ser cateado y de esta forma retirarle cualquier otro objeto punzo-cortante que pudiera tener, pero ante su negativa, los elementos Santos Teodoro Gaamal Poot y Feliciano Canul Che, le dijeron que debido a su resistencia a un cateo, era necesario que se quitara la ropa, a fin de confirmar que no tenía otro objeto punzo-cortante en la bolsa de su pantalón o camisa, por lo que una vez inspeccionadas las prendas les fueron entregadas al C. MT y se vistió de nuevo...”**.

Al respecto, el elemento de la Policía Municipal Feliciano Canul Che, manifestó ante personal de este Organismo: **“...posteriormente el director ordenó que le quiten sus pertenencias y su ropa, lo cual fueron a hacer las personas nombradas, de lo que el abogado se negó a colaborar, por lo que ellos le retiran sus cosas personales, los cuales inventariaron y la ropa ellos se la quitaron, sin oposición de aquél, solamente que éste les dijo que estaba mal lo que estaban haciendo, entre sus pertenencias estaba su celular, cartera, plumas y una navaja multiusos; asimismo expresa el declarante que como dos horas después el director ordenó que les devuelvan su ropa...”**.

De lo anterior, es relevante lo manifestado por el elemento de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, Saturnino Noh Kuyoc, al señalar: **“...a pregunta expresa del que suscribe que mencione en qué momento se le retiró su ropa: “al momento de entrar a las celdas, ya que es nuestro procedimiento solicitarlo que se retire su ropa, porque han ocurrido accidentes de personas; además de que se encontraba alterado.” Que mencione cómo se le retiró de su ropa: “se le solicitó de buena manera que se quite de su ropa de buena manera, explicándole el motivo, siendo que se negó, por lo que procedimos a retirarle la ropa, entre yo (sic), SANTOS y FELICIANO, siendo que al principio se quiso oponer, pero luego ya más calmado por lo que no hubo que someterlo...”**.

De todo lo antes reseñado, es evidente que el procedimiento utilizado en la cárcel pública Municipal de Kaua, Yucatán, de despojar de su ropa a las personas detenidas, tal y como lo hicieron con el Abogado AJMT, es violatorio de derechos humanos, específicamente de la dignidad humana, ya que todas las detenciones de personas, sean administrativas o no, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios

Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las cárceles municipales tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un detenido sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

Queda claro pues, que las acciones realizadas por los policías municipales de Kaua, Yucatán, en agravio del Abogado AJMT vulneraron lo estipulado en el **artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el **principio número uno relativo al trato digno de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**⁴, que a la letra señalan:

“Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

“Principio I. Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.”

A su vez, el conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173, adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988, establece: **Principio 1. “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”** **Principio 3. “No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”**.

⁴ Documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

Ahora bien, respecto a la reparación del daño a que toda persona tiene derecho por violaciones a sus derechos humanos por autoridades en el ejercicio de sus funciones, es importante señalar que el artículo 1º Constitucional establece en su párrafo tercero que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**”

A su vez, el artículo 113 párrafo segundo del mismo ordenamiento determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado, cuando derivado de ella se produzcan daños particulares. A la letra esta disposición señala: “...*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. **Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.***”

El derecho a la reparación es un principio general del derecho internacional, según el cual toda violación de una obligación internacional, que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. En concordancia con este principio, el artículo 1 constitucional señala que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo los “**Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**”, instrumento aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, el cual, en lo que aquí interesa, dispone:

1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe en el cuerpo de ese mismo instrumento internacional.
2. Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos.
3. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado.
4. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.

5. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos figuran el derecho de la víctima a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.

6. Una reparación de los daños sufridos adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

7. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en diversas formas, entre ellas las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición”.

La reparación del daño puede manifestarse en las siguientes modalidades:

1).- Restitución

La restitución se considera una forma de reparación del daño a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En relación con la restitución, los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones, señalan que la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos. En este mismo sentido, la Corte Interamericana ha señalado constantemente en su jurisprudencia que la reparación del daño ocasionado requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, la cual, como mencionamos, consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación.

2).- Indemnización

De acuerdo con los citados Principios, la indemnización debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como los siguientes: a) el daño físico o mental; b) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales; y e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

3).- Rehabilitación

En relación con la rehabilitación, ésta debe incluir la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.

4).- Satisfacción

Respecto de la satisfacción, de acuerdo con los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones, ésta debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

5).- Garantías de no repetición

Los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones Unidas señalan que las garantías de no repetición han de incluir determinadas medidas que contribuirán a la prevención, entre las que destacan las siguientes: **a)** la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; **b)** la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos; **c)** la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; **d)** la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas; **e)** la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

De lo anterior, **es de observarse que las reparaciones no sólo consisten en las indemnizaciones económicas que se reconocen a las víctimas, sino en el impacto que pueden tener para disminuir o desaparecer las consecuencias de las violaciones en la vida de las personas.** En ese sentido, es indispensable tener en cuenta que a pesar de que las reparaciones son individualizadas respecto de las personas consideradas como víctimas de las violaciones, la afectación de derechos por parte de las autoridades públicas, erosiona la confianza de la sociedad en su conjunto. Es por ello, que las reparaciones también deben mandar un mensaje claro y real a la sociedad de que a pesar de las fallas en la prestación de los servicios de seguridad, o en la procuración y administración de justicia las mismas son casos esporádicos, aislados y no hacen parte de un comportamiento descuidado de las autoridades en detrimento de los derechos de los administrados. Finalmente, hay que tener en cuenta que ninguna reparación puede entenderse como integralmente satisfecha, si las víctimas de las violaciones no participan en el proceso reparatorio, indicando la forma en la que quieren ser reparadas. En ese sentido la Corte Interamericana ha manifestado que las víctimas de las violaciones tienen el derecho a intervenir en los procesos que esclarezcan lo ocurrido y sancionen a los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación.

Así las cosas, del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso si existieron violaciones a los Derechos Humanos por parte de Servidores Públicos dependientes de la Policía Municipal de Kaua, Yucatán, en agravio del Abogado AJMT, al ser transgredidos sus Derechos Humanos a la **Libertad Personal**, a la **Legalidad** y **Seguridad Jurídica** y al **Trato Digno**, por tal motivo se le debe reparar el daño ocasionado, tomando en cuenta los aspectos considerados en el cuerpo del presente resolutivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al C. Presidente Municipal de Kaua, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: De conformidad con los artículos 214, 216, 224 y 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, iniciar de manera inmediata, ante las instancias competentes, el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Servidores Públicos **Saturnino Noh Kuyoc, Feliciano Canul Canché, Santos Teodoro Caamal Poot y Antonio Cen Couh**, al haber transgredido los Derechos Humanos del Ciudadano Abogado **AJMT**, los tres primeros sus Derechos Humanos a la Libertad Personal, Legalidad y Seguridad Jurídica y su Derecho al Trato Digno, y el cuarto de los nombrados, sólo el Derecho al Trato Digno.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones contenidos en el artículo 224 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De igual manera deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal del servidor público indicado, para los efectos a que haya lugar,

SEGUNDA: Atendiendo a la **Garantía de no Repetición**, girar instrucciones escritas para que conmine a todos sus elementos, a fin de que se conduzcan siempre en concordancia según lo establecido en el artículo **143 del nuevo Código Procesal Penal del Estado de Yucatán**, a fin de que identifiquen plenamente las situaciones de flagrancia contenidos en dicho artículo, a fin de evitar abusos en las detenciones de los gobernados, garantizando la protección de los derechos humanos de los Ciudadanos.

TERCERA: Eliminar del Procedimiento de personas detenidas en la cárcel pública Municipal, el despojo de vestimentas, ya que la misma es violatorio de derechos humanos, específicamente al Trato Digno.

CUARTA: A manera de **Garantía de no Repetición**, brindar capacitación constante a los Servidores Públicos pertenecientes a esa Secretaría, en la Observancia de los Códigos de Conducta y de las Normas Éticas e Internacionales, así como en el desempeño ético de sus funciones y con apego al marco de la Legalidad, a través de cursos, pláticas, talleres, conferencias

o cualquier otra actividad similar o conexas que tenga como objetivo el irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

Dese vista de la presente Resolución al H. Cabildo del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, para efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al **C. Presidente Municipal de Kaua, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la Visitaduría General, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor.

Del mismo modo se le hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en el artículo 10 fracción IX de la Ley, de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Doctor Jorge Alfonso Victoria Maldonado Notifíquese.**